

AUTO

POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN UNAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución 112-4847 de diciembre 16 del 2019, la empresa **CDA GUARNE (DIAGNOSTIORIENTE S.A.S.)**, con Nit. 901.326.207-6, representada legalmente por el señor **DIEGO EDISON BUITRAGO ZAPATA**, ubicada en la Carrera 53 N° 46A- 40, local 2 Autopista Medellín - Bogotá, allegó a esta Corporación, la siguiente información:

Radicado CE-03841 del 04/03/2021, el cual incluía la información de revisiones del mes de **febrero** de 2021.

Radicado CE-05615 del 07/04/2021, el cual incluía la información de revisiones del mes de **marzo** de 2021.

Radicado CE-07369 del 05/05/2021, el cual incluía la información de revisiones del mes de **abril** de 2021; y se requiere la CDA para que:

- Proceda de inmediato con la revisión del software de aplicación con el fin de evitar nuevamente la falla en los valores de verificación.
- Suspenda de inmediato el uso de la botella de gases patrón cuya concentración de CO₂ es del 7%, toda vez que esta no cumple con los rangos de tolerancia del 15% determinado en el numeral 5.2.4.5 de la NTC 5365/2012.
- Remitir a esta Corporación en un término máximo de 15 días calendario, la descripción de las acciones correctivas implementadas para impedir la futura falla del software de aplicación.
- Proceda en un término máximo 30 días calendario, posteriores a la notificación del presente documento, con la reinspección de las motocicletas a las cuales les fue expedido el certificado de emisiones con un equipo que no cumplió con el aseguramiento metrológico.

Radicado CE-09423 del 09/06/2021, el cual incluía la información de revisiones del mes de **mayo** de 2021; y se levantan los requerimientos relacionados en el radicado CS-03840-2021, toda vez que el CDA presentó evidencia de cumplimiento y se aclara que el error obedeció a la descarga de la información; así mismo se requiere al CDA para que:

- De inmediato proceda a suspender la evaluación de emisiones vehiculares y verificar la operación del software MULTIPRUEBA TECMMAS S.A.S. V 7.0; toda vez que se presenta un error grave en el funcionamiento del mismo; implementando las acciones correctivas que haya lugar y presentar las argumentaciones del porqué se presentó dicho evento y como se solucionó. El documento técnico que se presente debe contener información objetiva y verificable, así mismo, en un término de 30 días calendario debe proceder con la reinspección de los automotores listados y remitir copia del FUR donde se pueda verificar el cumplimiento de los estándares normativos

Número de Certificado	Marca	Año Modelo	Placa	Fecha realización	CO	CO2
-----------------------	-------	------------	-------	-------------------	----	-----

				de la prueba AAAA/MM/DD	Ralentí %	Ralentí %
152859843	BAJAJ	2017	EPL67E	2021-05-31	7,61	671,2
152861358	YAMAHA	2010	MME87B	2021-05-31	8,51	424,6
152861974	VICTORY	2020	CLF93F	2021-05-31	7,93	512
152862226	AUTECO	2006	BEQ80B	2021-05-31	7,5	717,9
152864481	YAMAHA	2009	PDB39B	2021-05-31	10,58	1847

Radicado CE-10394 del 24 de junio de 2021, por medio del cual el CDA remite respuesta a los requerimientos establecidos en el radicado CS-05094-2021, y aporta las evidencias de cumplimiento.

Radicado CE-11540 del 12 de julio de 2021, mediante el cual el CDA remite la información correspondiente a las revisiones del mes de **junio** del 2021.

Radicado CE-11913 del 15 de julio de 2021, a través del cual el CDA remite nuevamente la información correspondiente a las revisiones del mes de **junio** del 2021, y presenta informe del proveedor del software, donde se aclaran errores en la base de datos remitida el 12 de junio con radicado CE-11540-2021

Que producto de la evaluación hecha a los referidos oficios, se elaboró el Informe Técnico IT-04371 del 27 de julio de 2021, en el cual se hicieron unas observaciones que hacen parte integral del presente instrumento y las siguientes:

“CONCLUSIONES:

- ✓ El Centro de Diagnóstico Automotor CDA GUARNE, perteneciente a la sociedad DIAGNOSTIORIENTE S.A.S viene cumpliendo con lo establecido en la Resolución 20203040003625 de 2020 (del Ministerio de Transporte), artículo 5, parágrafo 3. en relación con la remisión de la información del Formato Uniforme de Resultados en lo relacionado con la parte ambiental dentro de los diez (10) primeros días hábiles de cada mes.
- ✓ El mayor volumen de vehículos evaluados son motocicletas accionadas por motor de 4T, presentando la misma tendencia que los demás CDA´s de la región.
- ✓ La información del mes de junio presenta un resultado que exhibe el uso de un equipo para evaluar un automotor no autorizado, incumpliendo con lo determinado en la NTC 5365/2012 en su numeral 5.3.1.3.3.
- ✓ Las evaluaciones del mes de junio presentan un resultado al cual no se le relacionó temperatura del motor, impidiendo verificar el cumplimiento normativo.
- ✓ El CDA GUARNE, está reportando analizadores de gases que no fueron certificados por esta Corporación.
- ✓ Se evidencia que las acciones correctivas implementadas por el CDA no están siendo efectivas para impedir la descarga errónea de información y que el software no expone las garantías necesarias para impedir la toma de muestras de emisiones contaminantes en vehículos acorde con los requisitos de la Normas Técnicas Colombianas.

...(...)”

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales y es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 28 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 8° de la Ley 1383 de 2010, establece que:

“...Para que un vehículo pueda transitar por el territorio Nacional, debe garantizar como mínimo un perfecto funcionamiento de frenos, del sistema de dirección, del sistema de suspensión, del sistema de señales visuales y audibles permitidas y el sistema de escape de gases; y demostrar un estado adecuado de llantas, del conjunto de vidrios de seguridad y de los espejos y cumplir con las normas de emisiones contaminantes que establezcan las autoridades ambientales. (...)”

Que el artículo 50 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 10 de la Ley 1383 de 2010, señala que:

“(...) Por razones de seguridad vial y de protección al ambiente, el propietario o tenedor del vehículo de placas nacionales o extranjeras, que transite por el territorio nacional, tendrá la obligación de mantenerlo en óptimas condiciones mecánicas, ambientales y de seguridad”.

Que la Resolución 3768 de 2013, establece las condiciones que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para su habilitación y funcionamiento, así mismo, señala los criterios y el procedimiento para realizar las revisiones técnico-mecánicas y de emisiones contaminantes de los vehículos automotores que transiten por el territorio nacional.

Que el Artículo 6 ibídem, indica los Requisitos de Habilitación, y en su Parágrafo 2° establece que: , *“...hasta tanto el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento para la expedición de la certificación de que trata el literal (e) del presente artículo, la certificación será expedida por la autoridad ambiental competente- Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales, a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, según el procedimiento establecido en la Resolución 653 de 2006 o las normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan...”*

Que la Resolución 0653 del abril 11 de 2006, adopta, el procedimiento para la expedición de la certificación en materia de revisión de gases.

Que, una vez hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico IT-04371 del 27 de julio de 2021, se entra a pronunciarse sobre la información evaluada en materia de revisión de gases del **CDA GUARNE (DIAGNOSTIORIENTE S.A.S)**., con Nit. 901.326.207-6, representada legalmente por el señor **DIEGO EDISON BUITRAGO ZAPATA**, ubicada en la Carrera 53 N° 46A- 40, local 2 Autopista Medellín - Bogotá, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable

Que, es competente El Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER la información reportada por el **CDA GUARNE (DIAGNOSTIORIENTE S.A.S)**., con Nit. 901.326.207-6, representada legalmente por el señor **DIEGO EDISON BUITRAGO ZAPATA**, ubicada en la Carrera 53 N° 46A- 40, local 2 Autopista Medellín - Bogotá, concerniente a los certificados de emisiones vehiculares expedidos por este para el primer semestre de la vigencia 2021; excepto los certificados de los automotores con placas AAH69D y KFD76D

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR al **CDA GUARNE (DIAGNOSTIORIENTE S.A.S)**., con Nit. 901.326.207-6, representada legalmente por el señor **DIEGO EDISON BUITRAGO ZAPATA**, ubicada en la Carrera 53 N° 46A- 40, local 2 Autopista Medellín - Bogotá, que deberá continuar dando cumplimiento a lo siguiente:

- Remitir de inmediato copia de formato uniforme de resultados FUR, de los automotores con placas **AAH69D** y **KFD76D**, con el fin de verificar los resultados de prueba de emisiones y los equipos con los cuales se realizó la prueba.
- Aclarar a esta Corporación, como Autoridad Ambiental que otorgó la certificación en materia de gases, por qué se cita en los formatos de resultados equipos CAPELLEC que no fueron autorizados.
- Implementar las acciones correctivas necesarias para subsanar de manera definitiva los errores recurrentes que se vienen presentando, so pena de la aplicación de las sanciones que regula la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de eventuales sanciones de orden civil o penal a que haya lugar.
- Continuar con el cumplimiento del reporte de la información del Formato Uniforme de Resultados en lo relacionado con la parte ambiental dentro de los diez (10) primeros días hábiles de cada mes, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución 20203040003625 de 2020 (del Ministerio de Transporte).
- Ejecutar el plan de mantenimiento y calibración implementado por el CDA para garantizar el correcto funcionamiento de todos los equipos asociados a la evaluación de gases contaminantes emitidos por fuentes móviles, teniendo en cuenta que estos deben ser calibrados por laboratorios de calibración que cuenten con acreditación vigente ante el ONAC, según lo dispuesto en el Decreto 1595 de 2015 Artículo 2.2.1.7.12.2. Servicios de calibración; modificado por el artículo 1° del Decreto 2126 de 2015. Los documentos

emitidos por laboratorios que no cumplan con este requisito, no serán avalados como certificados de calibración.

Informar al representante legal del CDA GUARNE, perteneciente a la sociedad DIAGNOSTIORIENTE S.A.S, que la Corporación continuará con la realización periódica del respectivo control y seguimiento al establecimiento, con el fin de verificar y validar el cumplimiento de los requisitos técnicos establecidos en la normativa vigente y en las Normas Técnicas Colombianas, aplicables en materia de evaluación de emisión de gases en vehículos automotores.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR personalmente la presente decisión al **CDA GUARNE (DIAGNOSTIORIENTE S.A.S)**., con Nit. 901.326.207-6, representada legalmente por el señor **DIEGO EDISON BUITRAGO ZAPATA**, ubicada en la Carrera 53 N° 46A- 40, local 2 Autopista Medellín - Bogotá, con Teléfono: 312.788.4274, Email: diego.buitragoz@hotmail.com

ARTÍCULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación NO procede el Recurso de Reposición.

COMUNIQUESE PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO LOPEZ GALVIS
Subdirector
Recursos Naturales

*Expediente: 05318.13.34399
Proceso: tramite ambiental
Proyectó: Abogado: VMVR- fecha: 27/7/2021/Grupo Recurso Aire*